JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los artículos 306 y 431 del C.G.P, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en favor de **VÍCTOR HUGO CARDONA CARDONA, JOSÉ FEDERICO CARDONA** y **CECILIA CARDONA DE CARDONA** y en contra de **CLAUDIA DEL PILAR PADILLA CARDOZO**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta orden, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Respecto de la sentencia de segunda instancia, proferida el 12 de octubre de 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, dentro del proceso ORDINARIO, instaurado por **CLAUDIA DEL PILAR PADILLA CARDOZO** en contra de **VÍCTOR HUGO CARDONA CARDONA, JOSÉ FEDERICO CARDONA** y **CECILIA CARDONA DE CARDONA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- ($50.00.000,00) M/cte, valor correspondiente a las agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante auto del 18 de enero de 2022 y aprobadas mediante auto del 21 de febrero de la misma anualidad.

1.1. – Por los intereses legales del 6% anual, previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha en la cual la obligación se hizo exigible.

2.- ($5.00.000,00) M/cte, valor correspondiente a las agencias en derecho fijadas en la sentencia de segunda instancia y aprobadas mediante auto del 21 de febrero de 2022.

2.1. – Por los intereses legales del 6% anual, previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha en la cual la obligación se hizo exigible.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P o la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería a la abogada LILIANA HELENA CASTAÑEDA CORREDOR, para que actúe como apoderada de los demandantes JOSE FEDERICO CARDONA CORREA y CECILIA CARDONA DE CARDONA.

Se le reconoce personería a la abogada EDILBERTO MURCIA ROJAS, para que actúe como apoderada del demandante VÍCTOR HUGO CARDONA CARDONA.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, precise en que dependencia de la rama judicial labora la demandada, o por lo menos en que ciudad.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL /2012-088